

## RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO4-2024-0005

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO  
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4  
-FUNCION SANCIONADORA-  
COORDINACIÓN ZONAL 4

### CONSIDERANDO:

#### CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

#### 1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

##### 1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

RAZÓN SOCIAL:	SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A.
SERVICIO:	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET
RUC:	1391726481001
REPRESENTANTE LEGAL:	HERRERA ANDRADE RICARDO ANDRES
DIRECCIÓN:	AV. FLAVIO REYES 2624 Y CALLE 28, BARRIO UMIÑA
CIUDAD / PROVINCIA:	MANTA / MANABÍ
TELEFONO:	055000403 / 052370047 / 052629800 / 052370045
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	<a href="mailto:aherrera@hcglobal.com.ec">aherrera@hcglobal.com.ec</a> / <a href="mailto:epenafiel@oromartv.com">epenafiel@oromartv.com</a> / <a href="mailto:aherrera@gcorpvision.com">aherrera@gcorpvision.com</a>

\* Fuente: Módulo de Servicio Acceso a Internet SAI de la ARCOTEL y Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

##### 1.2. TÍTULO HABILITANTE

Título Habilitante de Permiso de Servicio de Acceso a Internet y Concesión/ Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del Espectro Radioeléctrico, otorgado a SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., con fecha de registro 12 de enero de 2022, con vigencia de 15 años. Registrado en el Tomo 159, Foja 15996 del Registro Público de Telecomunicaciones.

#### 2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

##### 2.1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-1689-M de 07 de julio de 2023, se remite el Informe de Técnico Nro. **CTDG-GE-2023-0317 de 29 de mayo de 2023**, en el cual concluye lo siguiente:

*"(...) Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera, la certificación emitida por la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo, y demás documentos adjuntos luego del análisis y verificación realizada por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento a lo establecido en Normativa Legal Vigente, se informa que SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL*

S.A. poseedor del título REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO del año 2023-2024 de su título habilitante, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 204 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en una presunta infracción, de conformidad a lo descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe, lo cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Oficio de notificación de renovación de garantía	Fecha notificación
ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF	08 de diciembre de 2022
Fecha tope para entrega de póliza	10 de enero de 2023
Documento entrega garantía	Fecha de entrega en ARCOTEL
ARCOTEL-DEDA-2023-000975-E	17 de enero de 2023

(...)

- Mediante Actuación Previa Inicial No. AP-CZO4-2023-0059 de 26 de julio de 2023, se le comunicó al administrado el contenido de lo señalado en el inciso anterior, notificación que fue realizada de manera física, la cual consten en el expediente a fe de recepción.
- Mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-3155-M de 31 de julio de 2023, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo certificó el ingreso de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-000975-E el 17 de enero de 2023, el cual contiene siete (07) paginas, lo que corresponde a la entrega de las garantías de fiel cumplimiento del periodo 2023-2024.
- Mediante Informe de Actuación Previa Nro. IAP-CZO4-2023-0059 de 31 de julio de 2023 el cual concluyó:

*“(...) En base a los antecedentes expuestos, el Responsable de ejecución de las Actuaciones Previas de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a efectos de confirmar la existencia del hecho reportado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GE- 2023-0317 de 29 de mayo de 2023, realizados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, dispuso mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-0928-M de 28 de julio de 2023, se practique la siguiente diligencia con el fin de conocer los hechos susceptibles que pudieren motivar la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables y las circunstancias relevantes que de ellas concurren.*

Como consecuencia de lo actuado se recibió el siguiente documento:

- Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-3155-M de 31 de julio de 2023, mediante el cual se certifica documento digital que ratifica el incumplimiento en la entrega de la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del periodo 2023-2024, en las fechas establecidas por la ARCOTEL.

*En tal virtud, de conformidad a lo establecido en el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, se pone en conocimiento del poseedor del título habilitante de prestación de Servicio de Acceso a Internet, SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A., el presente INFORME DE ACTUACIÓN PREVIA, para que manifieste su criterio en relación a los documentos y hallazgos preliminares que se adjuntan en copia, y que podrían servir como instrumentos de prueba.*

*En atención a la norma antes referida, deberá notificarse a SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A., para que manifieste su criterio en relación con los*

documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez (10) días posteriores a su notificación.

*Recibido el criterio del Prestador, o una vez fenecido el término concedido para el efecto, la Coordinación Zonal 4, a través del Responsable de ejecución de las Actuaciones Previas de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, analizará lo que en derecho corresponda, en atención a los principios de tipicidad, control, debido procedimiento administrativo y demás normas aplicables, previstos en el Código Orgánico Administrativo y en el ordenamiento jurídico vigente. (...)*

## 2.2. ACTO DE INICIO

- El 18 de enero de 2024, esta Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2024-0004 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

*"(...) En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0317 de 29 de mayo de 2023, elaborado por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y el Informe final de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2023-0081 de 16 de agosto de 2023, la suscrita, en calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción que SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A., de acuerdo a los informes referido, ha incumplido con su obligación con la ARCOTEL, por NO haber presentado la Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de año 2023-2024 de su Título Habilitante, incurriendo en una infracción tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en los números 3, 6 y 28 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y al realizar un ejercicio de subsunción, se puede determinar el cometimiento de la infracción tipificada en el Artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"*

Luego de emitido el Acto de Inicio se verifica en el expediente:

- Mediante ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2024-002371-E de 9 de febrero de 2024, el señor RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE señala:

*"(...) Con los antecedentes que han sido debidamente expuestos, y los fundamentos de hecho y de derecho desarrollados y explicados previamente solicito a la Coordinación Zonal Nro. 4, lo siguiente:*

*Se declare que mi representada cumplió con lo previsto en el artículo 118, literal b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ya que presento la póliza renovada de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en términos y plazos factibles y por tanto se abstenga de sancionar a SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A. y se disponga el archivo del presente proceso administrativo sancionador.*

*De no aceptarse la pretensión aquí expuesta solicito se sirva considerar todas y cada una de las atenuantes que hemos expuesto a lo largo del presente escrito, así como la imposibilidad de cumplir una obligación indeterminada en relación al tiempo de cumplimiento. (...)"*

- Mediante Providencia No. P-CZO4-2024-0007 de 31 de mayo de 2024 se indica lo siguiente: **"(...) SEGUNDO:** Por corresponder al estado del Trámite y por existir diligencias que evacuar se ordena la apertura de término para evacuación de prueba,

por el término de treinta (30) días, de conformidad con los artículos 194 (último inciso) y el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo.; (...)"

- Mediante Providencia No. P-CZO4-2024-0008 de 4 de julio de 2024 donde se realizó la solicitud de evacuación de prueba documental por parte del SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A.
- Mediante Providencia No. P-CZO4-2024-0011 notificada el de 23 de julio de 2024 se indica al administrado lo siguiente: "(...) SEGUNDO: Concluido el término perentorio y al haber transcurrido en su integridad el término de treinta (30) días, abiertos para la evacuación de pruebas, se deja constancia que se notificó a través de los correos electrónicos: [aherrera@oromartv.com](mailto:aherrera@oromartv.com), [aherrera@hcglobal.com.ec](mailto:aherrera@hcglobal.com.ec); [epenafiel@oromartv.com](mailto:epenafiel@oromartv.com); [aherrera@gcorpvision.com](mailto:aherrera@gcorpvision.com), y de acuerdo a solicitado en el Oficio de Respuesta al presente trámite administrativo a los correos electrónicos: [literan@oromartv.com](mailto:literan@oromartv.com), [ccumba@oromartv.com](mailto:ccumba@oromartv.com) a la Compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A con el Oficio No. ARCOTEL-CZO4-2024-0146-OF de 31 de mayo de 2024 la Providencia No. P-CZO4-2024-0007, en legal y debida forma la apertura para evacuación de Pruebas. (...)"

### 3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO COMPETENTE:

#### 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 11, 76, 82, 83 numeral 1, 226, 261 numeral 10, 313, y 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### 3.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 24 numeral 3, 6 y 28; 116, 125, 129, 132, 142, y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### 3.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### 3.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 22, 29, 190, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 del Código Orgánico Administrativo.

#### 3.5. RESOLUCIONES ARCOTEL:

##### REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

**"Art. 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.-** Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL, a las que están sujetas con base en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su

*reglamento general, y en general al ordenamiento jurídico vigente aplicable al título habilitante emitido conforme el marco establecido por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como respecto de las obligaciones y responsabilidades establecidas o derivadas de los títulos habilitantes a nombre de dichos titulares, incluyendo sus responsabilidades u obligaciones que se deriven del uso y/o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, en caso de que posean los títulos habilitantes correspondientes de uso de frecuencias.*

*El valor de la garantía será establecido al inicio de la vigencia del título habilitante y se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento La renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, y deberá ser presentada a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. (...)*

**Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

**“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**

*Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)*

**Desconcentrados.** - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)*

**“CAPÍTULO III  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)**

**2. NIVEL DESCONCENTRADO**

**2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

**2.2.1. Nivel Operativo**

**2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)**

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a Zonal.

**III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)**

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

#### **RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019.**

**“ARTÍCULO UNO.-** Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.”

**“ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”

**“ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”

#### ➤ **Acciones de Personal emitidas por ARCOTEL**

**Acción de Personal No. CADT-2024-0055** de 5 de febrero de 2024, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. Romeo Cedeño Delgado el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2024.

#### **4. PROCEDIMIENTO:**

Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### **5. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:**

Para la valoración de la prueba practicada se señala que la prueba ha sido aportada bajo los principios de legalidad, oportunidad, y de seguridad jurídica, por lo que todos los documentos que constan dentro del expediente son tomados en cuenta.

#### **6. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:**

A través del Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2024-0005 de 22 de julio de 2024, el área Jurídica de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, indica:

*“(...) En atención a los argumentos manifestados por el recurrente, es importante señalar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.*

*Por su parte el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé las competencias que posee la Agencia y entre ellas se encuentra la de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

*Consecuentemente, se puede observar en la respuesta presentada por SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A. no aporta descargos que permitan desvanecer el hecho imputado o que le eximan de su responsabilidad, no se ha incorporado indicio que haga verosímil su existencia, por lo que la única prueba presentada en el proceso es la aportada por la administración, la misma que se encuentra en el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0317 de 29 de mayo de 2023, dicho documento constituye prueba de cargo suficiente para determinar el incumplimiento, la existencia de la infracción y la responsabilidad de SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., cabe indicar también que en la repuesta presentada por el expedientado, en su parte pertinente dice: “(...) Para lo cual tenemos que necesariamente acudir a lo requerido en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF de 8 de diciembre de 2022, el cual lo conocemos hoy debido al proceso administrativo sancionador que se nos sigue, puesto que como habilitante nos fue remitido junto con el Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionador. En dicho oficio se señala lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 204 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, exhorto a presentar la renovación de la garantía con al menos quince (15) días anteriores a su fecha de vencimiento. En caso de no recibir la renovación solicitada, la ARCOTEL procederá con la ejecución de la garantía vigente. Sin embargo, mi representada NO fue legalmente notificada con el contenido del oficio antes señalado y por tanto no hubo requerimiento alguno por parte de la ARCOTEL que pudiéramos cumplir, ya que no fuimos notificados con los términos y plazos que debíamos observar para dar atención oportuna al proceso de renovación de la garantía de fiel cumplimiento. Cabe descartar que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 118 numeral 3 requiere una acción afirmativa por parte de la ARCOTEL, que no es otra que fijar y notificar los términos y plazos requeridos por las autoridades para atender sus requerimientos. Debo indicar que el procedimiento sancionador aperturado no señala incumplimiento alguno a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. (...)”; respecto a este punto, la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante Memoraba Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2701-M de 15 de julio de 2024, CERTIFICÓ lo siguiente: “(...) En razón a estos antecedentes, me permito CERTIFICAR que el oficio ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF de 08 de diciembre de 2022, fue notificado por esta Unidad Administrativa a la dirección electrónica: aherrera@hcglobal.com.ec, el 13 de diciembre del mismo año. (Adjunto PDF)*

**FLORES PINEDA TANYA YADIRA**

**De:** FLORES PINEDA TANYA YADIRA  
**Enviado el:** martes, 13 de diciembre de 2022 11:52  
**Para:** 'aherrera@hcglobal.com.ec'  
**Asunto:** ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF  
**Datos adjuntos:** ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF.pdf

Ingeniero  
Ricardo Andres Herrera Andrade  
Representante Legal  
SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A.

Por el presente, se notifica con la comunicación adjunta.

Esta notificación se la efectúa de conformidad a lo señalado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Confirmación de la recepción del documento, agradeceré responder por la misma vía.

*Contestaciones que correspondan, por favor remitir su oficio con firma DIGITAL a la dirección electrónica [gestion.documental@arcotel.gob.ec](mailto:gestion.documental@arcotel.gob.ec), con la finalidad de ser asignado un número de trámite, pudiendo efectuar el seguimiento respectivo a través del Sistema de Gestión Documental Quipux. Caso contrario de contener firma FÍSICA, el mismo deberá ser entregado en la ventanilla de recepción documental más cercana, verifique ciudades y direcciones en el siguiente enlace [Coordinacionales Zonales y Oficinas Técnicas](#). Horario de atención de 08H15 a 17H00 en días laborables.*

Saludos cordiales,  
**Unidad de Gestión Documental y Archivo**  
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones **ARCOTEL**  
Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana  
Oficina: +593 (2) 2947800 2946400  
[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)  
Quito – Ecuador-

  
No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario

Es decir que si se puso en conocimiento el Oficio Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF de 08 de diciembre de 2022 y se notificó al correo electrónico el mismo que consta en la base de datos de la ARCOTEL [aherrera@hcglobal.com.ec](mailto:aherrera@hcglobal.com.ec) el 13 de diciembre de 2024 por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, consecuentemente queda evidenciado que si fue notificado SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A. con el Oficio mencionado en línea ut supra y con esto queda evidenciado que no existen hechos distintos a los indicado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0317 y el Informe de conclusión de Actuaciones Previas Nro. ICAP-CZO4-2023-0081, esto es que SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., por no entregó en las fechas solicitadas por la ARCOTEL la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del año 2023-2024, existiendo la pertinencia de considerar la emisión de la Resolución sancionadora respectiva, ya que en su Oficio de Respuesta al Acto de inicio de PAS no prueba hechos contrarios a los conocidos por este órgano de control.

En la información aportada por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, dice en su parte pertinente: "(...) En función del informe No. CTDG-GE-2023-0317 del 29 de mayo de 2023, notificado con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1448-M de 07 de julio de 2023, se comunica que la COMPAÑÍA SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A, NO entregó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento en la fecha solicitada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF de 08 de diciembre de 2022, dejando sin garantizar el título habilitante siete (7) días, adjunto cuadro detalle:

<b>Oficio de notificación de renovación de garantía</b>	<b>Fecha notificación</b>
ARCOTEL-CTDG-2022-2902-OF	08 de diciembre de 2022
<b>Fecha tope para entrega de póliza</b>	<b>10 de enero de 2023</b>
<b>Documento entrega garantía</b>	<b>Fecha de entrega en ARCOTEL</b>
ARCOTEL-DEDA-2023-000975-E	17 de enero de 2023
<b>Días sin garantizar el TH</b>	<b>07 días</b>



Al respecto, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en el Artículo 204 dice: “(...)“Artículo 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.- Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL, a las que están sujetas con base en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, y en general al ordenamiento jurídico vigente aplicable al título habilitante emitido conforme el marco establecido por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como respecto de las obligaciones y responsabilidades establecidas o derivadas de los títulos habilitantes a nombre de dichos titulares incluyendo sus responsabilidades u obligaciones que se deriven del uso y/o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, en caso de que posean los títulos habilitantes correspondientes de uso de frecuencias. El valor de la garantía será establecido al inicio de la vigencia del título habilitante y se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento.

**La renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, y deberá ser presentada a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. Si la renovación de la garantía no es presentada en el plazo previsto en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ejecutará la garantía vigente, siendo obligación del poseedor del título habilitante, entregar a dicha Dirección Ejecutiva una nueva garantía en un término de hasta cinco (5) días, con los valores correspondientes de renovación. Una vez que, se ha verificado dicho cumplimiento la ARCOTEL devolverá los montos correspondientes en el término de treinta (30) días, respecto de dicha devolución, no se aplicará ningún tipo de interés o cargo en beneficio del poseedor del título habilitante. (...);**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título, en este caso se ha incumplido una obligación descrita en el numeral 3 de artículo 24 de la Ley ibidem, dispone que: “Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: “(...) **3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)**” (LO RESALTADO NO ES PARTE DEL TEXTO) (...). (Lo resaltado no es parte del texto)

En atención a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y a los documentos que obran del expediente, se pone de manifiesto que el administrado no habría observado la normativa vigente aplicable inmediatamente citada. Por lo detallado, se comprueba el incumplimiento de la norma por parte de la expedientada SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., por el hecho detallado en el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0317 de 29 de mayo de 2023, no entregar en las fechas solicitadas por la ARCOTEL la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del año 2023-2024, incurriendo en una infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que reza lo siguiente: “(...) **b) Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes (...)** **13. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados** por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos. (...)” (LO RESALTADO Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Para la valoración de la prueba practicada se señala que todos los elementos de convicción han sido aportados bajo los principios de legalidad, oportunidad y de seguridad jurídica, por lo que todos los documentos que constan dentro del expediente son tomados en cuenta. (...)

En relación a las atenuantes establecidas en el Artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se consideran las siguientes:

### ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2024-0004 de 26 de enero de 2024, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa:

#### ATENUANTES.

*Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2024-0004 iniciado el 26 de enero de 2024, conforme se desprende del expediente administrativo sancionador, se colige lo siguiente:*

*Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:*

**“1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”**

*La valoración de la atenuante aquí citada se la hace en relación a lo dispuesto en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; de allí que la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la AROCTEL, una vez revisada la base informática denominada Infracciones y Sanciones y, de acuerdo a la certificación emitida por el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2552-M de 5 de julio de 2024, la empresa prestadora SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., NO registra Procedimientos Administrativos Sancionadores por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, tipificados en el artículo 118, literal b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que **SI se debe considerar la presente circunstancia atenuante.***

**“2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones. “**

*En este punto, es necesario recalcar que la empresa prestadora SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., ingresó a través de gestión Documental el Oficio s/n ingresado y signado con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002371-E de 9 de febrero de 2024, dentro del término perentorio otorgado de acuerdo al artículo 178 del Código Orgánico Administrativo; de conformidad a lo establecido en el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0004 iniciado el 26 de enero de 2024, pero en contestación al inicio del presente trámite **NO** se admitió el cometimiento de la infracción por no haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento del período 2023 – 2024, incumpliendo lo establecido en los Artículos 204 y 207 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al no haberse comprobado hechos distintos a los conocidos por este organismo de Control, esto es por el incumplimiento en sus obligaciones como prestador del servicios de telecomunicaciones establecidas en el artículo 24 numeral 3, 6 y 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, **NO se considera la circunstancia atenuante.***

**“3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”**

El artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones define la subsanación integral; y, además, la reparación como dos conceptos que deben cumplir cada uno con condiciones establecidas en la norma. “(...) **Art. 82.- Subsanación y Reparación.** - Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.

Para efectos de la aplicación de la LOT y el presente reglamento, se entiende por reparación integral la ejecución de los mecanismos y acciones tecnológicas a través de las cuales se solucione o repare el daño técnico causado con ocasión de la comisión de la infracción.

La subsanación y la reparación, como atenuantes dentro del procedimiento administrativo sancionador, deben realizarse de manera voluntaria por parte del prestador del servicio y serán demostradas a través de cualquier medio físico o digital.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

En razón a la norma enunciada, para que se configure la subsanación integral el presunto infractor puede realizar algunas acciones que la norma establece en el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a manera de ejemplo señala que se puede realizar la compensación que realiza el prestador del servicio a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en el servicio o reintegro de valores indebidamente cobrados, que no es el caso en el presente trámite; no obstante hay que considerar que la subsanación contempla otras acciones como corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta que se podría configurar en una infracción susceptible de sanción; y, en el presente caso, la entrega de la información, antes de la imposición de la sanción enmienda la conducta, considerándose una forma de subsanación.

En los casos en que, por comisión de la infracción, no se hubiere cometido daño técnico como en el presente caso, **SI es aplicable la atenuante** de conformidad con lo que establece la Ley.

**“4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.**

Por la naturaleza del hecho que se atribuye, el mismo no ocasiona un daño técnico, por lo que **SI** se considera la circunstancia atenuante.

**AGRAVANTES**

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias agravantes:

**“1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada”.**

Al respecto, la permissionaria no obstaculizó las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que **NO** se considera que la empresa prestadora SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A. haya incurrido en esta agravante.

## **“2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción”**

Al respecto, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante Memorando No. ARCOTEL-CADF-2024-1282-M de 10 de julio de 2024 la Dirección Financiera emitió la información económica de los ingresos Totales con relación al servicio de SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A. y en su parte pertinente dice lo siguiente: “(...) la Dirección Financiera a través de la Gestión de Tesorería tiene acceso a la información que reposa en el sistema SIFAF y se certifica en función a la datos que se visualiza en la opción 77 "Servicio Universal-Consulta-Histórico de pagos", del sistema SIFAF, por la nomenclatura de la Recaudación, con corte al 10 de julio de 2024, se evidencia que no ha realizado ninguna declaración. (...)", por lo que **NO** es procedente determinar en el presente caso el análisis técnico respecto de la aplicabilidad de esta circunstancia agravante.

## **“3. El carácter continuado de la conducta infractora.”**

**NO** se considera la aplicación de esta circunstancia agravante, puesto que no existe continuidad en la conducta infractora.

## **CONCLUSION DE ATENANTES Y AGRAVANTES APLICABLES**

E pertinente señalar que se han determinado las atenuantes 1, 3 y 4 del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y ninguna circunstancia agravantes del Art. 131 ibídem, en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionado. (...)"

## **7. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:**

En el presente caso, ésta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.

## **8. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN:**

Mediante Dictamen No. D-CZO4-2024-005 de 19 de agosto de 2024, se indica lo siguiente:

“(...) De la sustanciación realizada en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0004 iniciada, esta autoridad, en el ejercicio de sus competencias, una vez que se ha verificado la conducta de SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A. por el servicio de SAI, por no haber presentado la Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del período 2023-2024 dentro de los términos y plazos establecidos por la Ley, así lo ha comprobado este Órgano Instructor de acuerdo a lo fundamentado en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, que existen elementos de convicción suficientes para **DICTAMINAR** que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A. en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y de la responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numerales 3, 6 y 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Segunda Clase, tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 2), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por el tipo de infracción se debe tener en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por lo que la Unidad Jurídica procedió a realizar el análisis pertinente y emitió el jurídico Nro. IJ-CZO4-2024-0005, en el cual señala que procede a la aplicación de las atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa que no se aplica ninguna agravante; consecuentemente, el valor de la sanción que se pretende imponer a SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico; por el INCUMPLIMIENTO en la

*presentación de la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del año 2023 - 2024 fuera de término, conforme se determina en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre la sanción que corresponde aplicar, se debe tener en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstas en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Analista Jurídico mediante Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2024-0005, en el cual dice que SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A. cumple con las atenuantes 1, 3 y 4 conforme lo establece el artículo 130 d la LOT y el artículo 82 y 83 numeral 2 de su reglamento las atenuantes necesarias para que el Órgano desconcentrado Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pudiera abstenerse de imponer la sanción pecuniaria que correspondería por el hecho imputado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0004.*

*El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez. (...)"*

## 9. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS:

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24, numeral 3, 6 y 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 118, letra b) número 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador con Acto de Inicio No. AIPAS-CZO4-2024-0004 de 26 de enero de 2024, se ratifica que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** en su totalidad del Dictamen No. DTZ-CZO4-2024-0005 de 19 de agosto de 2024, emitido por el Responsable de la función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

**ARTÍCULO 2.- ABSTENERSE DE SANCIONAR Y ARCHIVAR** el procedimiento administrativo iniciado con el Acto de Inicio No. AIPAS-CZO4-2024-0004 de 26 de enero de 2024, iniciado en contra de SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., toda vez que se ha cumplido los atenuante 1, 3, y 4 del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** a SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 1391726481001 con la presente Resolución, en su domicilio electrónico: [aherrera@oromartv.com](mailto:aherrera@oromartv.com) / [Iteran@oromartv.com](mailto:Iteran@oromartv.com) / [ccumba@oromartv.com](mailto:ccumba@oromartv.com) / [aherrera@hcglobal.com.ec](mailto:aherrera@hcglobal.com.ec); [epenafiel@oromartv.com](mailto:epenafiel@oromartv.com); [aherrera@gcorpvision.com](mailto:aherrera@gcorpvision.com), a la Responsable de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, y al Responsable de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional y que se ponga en conocimiento a quien corresponda la presente Resolución para los fines pertinentes, para su publicación, registro, seguimiento y cumplimiento.

**Notifíquese y Cúmplase. -**

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 22 de octubre de 2024.



firmado electrónicamente por:  
ROMEO CEDENO  
DELGADO

Ing. Romeo Cedeño Delgado  
**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4**  
**- FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**